

PARRAVO VIII.— Los fabricantes de envases podrán exigir a los exportadores una fianza de una compañía de seguros o bancaria equivalente al monto de los impuestos aduaneros dejados de pagar, correspondientes a la materia prima importada utilizada en la elaboración de los envases ordenados por ellos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1461, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas,
G. O. No. 9623, del 16 de octubre de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1461

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) María Esther González de Méndez, con una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con veinticuatro centavos (RD\$ 204.24) mensuales;

2) Mercedes Bertha Molina de García, con una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos con cuarenta centavos (RD\$224.40) mensuales;

3) Lidia María Santana, con una pensión del Estado de ciento noventitres pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

4) Milagros Himilce Cabral Méndez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Víctor Rodríguez Brito, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

6) Matilde Cuevas de Díaz, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

7) Antonia Ruiz de Ferreras, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

8) Ana Dolores Plaça de Calderón, con una pensión del Estado de ciento noventinueve pesos con cuarentiseis centavos (RD\$199.46) mensuales;

9) Camila Beato de Reyes, con una pensión del Estado de ciento noventinueve pesos con sesenta centavos (RD\$199.60) mensuales;

10) Flor María Cid Bou, con una pensión del Estado de ciento cincuenticinco pesos con cuarenta centavos (RD\$155.40) mensuales;

11) Ada Milka Vásquez Olivero, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

12) Elba Cristina Bobadilla Beras Vda. Núñez, con una pensión del Estado de ciento treintiocho pesos con sesenta centavos (RD\$138.60) mensuales;

13) Mercedes Elsa de la Cruz D'Oleo, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

14) Lucía Antonia Castro de Molina, con una pensión del Estado de doscientos ochentiseis pesos oro (RD\$286.00) mensuales;

15) Teresa María Caro de Pérez, con una pensión del Estado de ciento noventiseis pesos con ochenta centavos (RD\$196.80) mensuales;

16) Dania Teresa Félix de Linares, con una pensión del Estado de trescientos cincuentitres pesos oro (RD\$353.00) mensuales;

17) Dionisia Caraballo de Chevalier, con una pensión del Estado de doscientos trece pesos con noventidos centavos (RD\$ 213.92) mensuales.

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1462, que concede sendas pensiones del Estado.

G. O. No. 9623, del 16 de octubre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1462

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;